



Memorando N.-042- GADPC-SG  
Latacunga, 04 de marzo de 2016

PARA: Dra. Amparito Verdezoto - **PROCURADORA SINDICA**  
Ing. Andrés Arcos - **JEFE DE UNIDAD- TICS**  
Eco. Carlos Parreño- **DIRECTOR FINANCIERO**  
Lcda. Olga Millingalli- **COORDINADORA DE PATRONATO PROVINCIAL**

ASUNTO: Entrega de resolución

Para su conocimiento y trámites consiguientes, me permito adjuntar copia de la "REFORMA Y CODIFICACION DE LA ORDENANZA DE COMISIONES, DECISIONES LEGISLATIVAS Y DELEGACIONES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI" misma que fue aprobada por el pleno del Consejo Provincial de Cotopaxi.

Atentamente

Abg. Patricio Jacho Cayo  
SECRETARIO GENERAL DEL GADPC



Recibido  
04-03-2016  
16:23  
D



**REFORMA Y CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE COMISIONES, DECISIONES LEGISLATIVAS Y DELEGACIONES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A raíz de la actual Constitución de la República y la vigencia del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el procedimiento parlamentario en el Ecuador tuvo un giro hacia la simplificación de actividades; sin embargo en algunos casos todavía se mantienen procedimientos de la derogada Ley de Régimen Provincial.

Ante lo cual es necesario actualizar la normativa interna de las comisiones y el procedimiento parlamentario para las decisiones legislativas.

Por tanto los cambios radican en tres frentes:

- Agilizar el procedimiento en las comisiones y decisiones del Pleno del Consejo Provincial.
- Incluir en la normativa del GAD Provincial, el derecho que tiene la ciudadanía para presentar proyectos de ordenanzas a través de la iniciativa popular normativa; y el fortalecimiento de los mecanismos de participación ciudadana, previo a las decisiones legislativas.
- Fusionar algunas comisiones permanentes considerando la especificidad de los procesos y la nueva normativa, relacionada con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, como la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

**EL CONSEJO PROVINCIAL  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE COTOPAXI**

**Considerando:**

**Que** la Constitución de la República integra a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales mediante la representación corporativa de los Cantones y de las Parroquias rurales de sus jurisdicciones;



- Que** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización publicado en el suplemento del Registro Oficial 303 de 19 de octubre de 2010, dispone en el Art. 326 que los Órganos Legislativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, conformarán comisiones de trabajo las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones;
- Que** el Art. 6 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, respecto a la iniciativa popular normativa, establece que las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de sus derechos políticos, así como organizaciones sociales lícitas, podrán ejercer la facultad de proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la función legislativa o ante cualquier otra Institución u órgano con competencia normativa en todos los niveles de gobierno;
- Que** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 327 establece que las comisiones serán permanentes, especiales u ocasionales y técnicas. Tendrán la calidad de permanentes al menos la comisión de mesa; comisión de planificación y presupuesto; y la comisión de igualdad y género; y,
- Que** para el cumplimiento de la misión y fines institucionales corresponde al Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, previa sugerencia de la máxima autoridad, regular la conformación, funcionamiento y operación de las comisiones, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 327 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, constantes en el Art. 47 literales a) q) y r) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, expide la siguiente:

## **REFORMA Y CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE COMISIONES, DECISIONES LEGISLATIVAS Y DELEGACIONES DEL GADPC**

### **CAPÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Art. 1.- Ámbito.-** La presente Ordenanza regula la conformación, funcionamiento y operación de las comisiones permanentes, especiales u ocasionales y técnicas del Consejo Provincial o función de legislación, normatividad y fiscalización del Gobierno Autónomo Provincial; y la designación de representantes o delegados del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, ante las entidades, empresas u organismos colegiados.





**Art. 6.- Comisiones Técnicas.-** Para el informe sobre temas técnicos específicos que no se asignen a las comisiones permanentes o especiales u ocasionales, el Consejo Provincial, integrará comisiones técnicas que funcionarán exclusivamente para tal fin.

**Art. 7.- Designación de Miembros de las Comisiones Permanentes, Especiales u Ocasionales y Técnicas.-** La comisión de mesa estará integrada por el Prefecto o Prefecta, el Viceprefecto o Viceprefecta y un Consejero o Consejera designado o designada por el Consejo Provincial o función legislativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial. El Consejo Provincial o función de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, designará en su sesión inaugural al Consejero o Consejera que integrará la comisión de mesa.

A los miembros del resto de las Comisiones Permanentes, Comisiones Especiales u Ocasionales y Comisiones Técnicas creadas, se elegirán en la siguiente sesión integrándolas con tres Consejeros o Consejeras cada una. Las comisiones así conformadas, tendrán un período de funcionamiento igual al tiempo de la designación de sus integrantes.

**Art. 8.- Criterios de designación.-** Para designar a las y los integrantes de las comisiones se considerará la experiencia, especialización y afinidad del Consejero o Consejera en los campos de competencia de cada comisión.

Cada Consejero o Consejera pertenecerá al menos a una comisión permanente respetando el principio de equidad de género, generacional e intercultural en la dirección de las mismas.

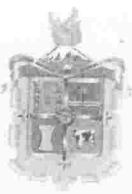
**Art. 9.- Prohibición de excusas.-** Los Consejeros o Consejeras no podrán excusarse de integrar y desempeñar su labor en las comisiones a las que han sido designados o designadas.

**Art. 10.- Intervención en las comisiones.-** El Prefecto o Prefecta provincial y/o los Consejeros o Consejeras podrán sumarse a cualquier comisión distinta a las que pertenezcan pero sin voto.

El Prefecto o Prefecta provincial podrá sumarse a cualquier comisión distinta de la mesa, debiendo en tal caso presidirla durante su permanencia en ella sin voto. Los Consejeros y Consejeras provinciales tendrán acceso a cualquier comisión de la cual no fueren integrantes, pudiendo intervenir sin voto en los debates.

**Art. 11.- De la Comisión de Mesa.-** Son deberes y atribuciones de la comisión de mesa:

a) Calificar a los Consejeros y Consejeras dentro de los diez días siguientes a la posesión de los mismos o emitir un informe respecto de sus excusas dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la presentación;



- b) Discutir, elaborar y aprobar por mayoría absoluta los informes, previo a ser sometidos a conocimiento del Consejo Provincial;
- c) Decidir, en caso de conflicto sobre la comisión que debe dictaminar respecto de asuntos que ofrezcan dudas y sobre cuestiones que deban elevarse a conocimiento del Consejo Provincial;
- d) Tramitar la denuncia y presentar el informe en caso de pedido de remoción; y,
- e) Otras que le asigne el Consejo Provincial.

**Art. 12.- De la Comisión de Planificación y Presupuesto.-** Son deberes y atribuciones de la comisión de planificación y presupuesto:

- a) Apoyar en la elaboración de planes y demás instrumentos de planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado y emitir informes cuando se lo requiera;
- b) Estudiar el proyecto de presupuesto y sus antecedentes, debiendo emitir su informe hasta el 20 de noviembre de cada año, en cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 244 del COOTAD.
- c) Discutir, elaborar y aprobar por mayoría absoluta los informes, en materia de planificación y presupuesto previo a ser sometidos a conocimiento del Consejo Provincial; y,
- d) Otras que le asigne el Consejo Provincial.

**Art. 13.- De la Comisión de Igualdad, Género.-** Son deberes y atribuciones de la comisión de igualdad y género:

- a) Se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad, equidad de género, intergeneracionalidad, pueblos y nacionalidades, discapacidades y movilidad humana.
- b) Fiscalizar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, a través de una instancia técnica, implemente las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales creados con este fin.
- c) Dar seguimiento a las políticas públicas del frente social del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, entre las que se encuentran aquellas establecidas para los grupos de atención prioritaria;



d) Discutir, elaborar y aprobar por mayoría absoluta los informes, previo a ser sometidos a conocimiento del Consejo Provincial; y,

e) Otras que le asigne el Consejo Provincial.

**Art. 14.- De la Comisión de Legislación.-** Son deberes y atribuciones de la Comisión de Legislación:

a) Discutir, elaborar y aprobar por mayoría absoluta los informes para primero y segundo debates de los proyectos de ordenanzas a ser sometidos a conocimiento del Consejo Provincial;

b) Discutir, elaborar y aprobar los informes de los proyectos de acuerdos y resoluciones que regulen temas institucionales específicos, a ser sometidos a conocimiento del Consejo Provincial;

c) Conocer y resolver sobre los criterios jurídicos de Procuraduría Síndica respecto a los temas que lleguen a su conocimiento; y,

d) Otras que le asigne el Consejo Provincial.

**Art. 15.- De la Comisión de Fiscalización.-** Son deberes y atribuciones de la Comisión de Fiscalización:

a) Recibir, analizar, procesar y tramitar las peticiones de fiscalización al Ejecutivo Provincial:

b) Requerir, a través del Ejecutivo Provincial, a las servidoras y servidores públicos la información necesaria para ejercer su facultad fiscalizadora.

c) Realizar el seguimiento de la gestión por procesos y la consecución de los productos y resultados finales, relacionados con las competencias del GADPC; y

d) Otras que le asigne el Consejo Provincial.

## SECCIÓN II DIGNATARIOS DE LAS COMISIONES

**Art. 16.- Del Presidente o Presidenta de la Comisión.-** El Prefecto o Prefecta presidirá la comisión de mesa y en su ausencia el Viceprefecto o Viceprefecta.

Las demás comisiones serán presididas por el Consejero o Consejera que, en cada una de ellas, hubiere sido elegido en primer lugar. A falta del presidente o presidenta actuarán





como tales los Consejeros o Consejeras de la comisión que continúen en orden de designación.

**Art. 17.- Deberes y atribuciones del Presidente o Presidenta.-** Son deberes y atribuciones del presidente o presidenta:

- a) Representar oficialmente a la comisión;
- b) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- c) Instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones;
- d) Elaborar el orden del día de las sesiones y disponer las convocatorias;
- e) Suscribir los informes;
- f) Suscribir las comunicaciones de la comisión; y,
- h) Solicitar, de considerarlo necesario, la información o el asesoramiento de los órganos administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi para el cumplimiento de las labores de la comisión.

**Art. 18.- Apoyo administrativo.-** Las comisiones contarán con el apoyo administrativo de un Secretario o Secretaria.

En caso de ausencia o cuando sesionen dos comisiones al mismo tiempo y de forma separada actuará en su reemplazo en una de ellas, un servidor o servidora de la gestión de Secretaría General.

**Art. 19.- Deberes y atribuciones del Secretario o Secretaria de Comisiones.-** Son deberes y atribuciones del Secretario o Secretaria:

- a) Coordinar con los presidentes o presidentas de las comisiones, el día y la hora más convenientes para la realización de las sesiones;
- b) Colaborar con el presidente o presidenta de cada comisión para la elaboración del orden del día de la respectiva comisión;
- c) Concurrir a las sesiones de las comisiones;
- d) Convocar a las comisiones por disposición de sus presidentes o presidentas, con 24 horas de anticipación, por lo menos a la hora de la sesión, adjuntando el orden del día y la documentación de soporte que sea necesaria;



- e) Llevar un libro de actas e informes;
- f) Certificar con su firma los informes, así como los documentos de la comisión;
- g) Remitir a la Secretaría General, los informes de las comisiones que deberán ser conocidos por el Consejo Provincial;
- h) Coordinar sus actividades con la Secretaría General y demás unidades administrativas y/o servidores o servidoras del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi; y,
- i) Llevar y mantener un registro de quienes asisten a las sesiones ordinarias o extraordinarias.

### SECCIÓN III DE LAS SESIONES DE COMISIONES

**Art. 20.- Clases de sesiones.-** Las comisiones se reunirán las veces que sean necesarias en función de las tareas específicas encomendadas a su estudio. Orgánicamente podrán **sesionar** en forma ordinaria o extraordinaria. Todas las sesiones serán públicas, solamente podrán ser reservadas por decisión de la mayoría absoluta.

**Art. 21.- Sesiones ordinarias.-** Las sesiones ordinarias son aquellas convocadas por el presidente o presidenta de la comisión o el Prefecto o Prefecta provincial, en el día y hora que hubiere sido acordado en la sesión de inicio de funciones de cada comisión.

**Art. 22.- Sesiones extraordinarias.-** Son aquellas que convocadas por el presidente o presidenta de la comisión o el Prefecto o Prefecta provincial o previa petición de al menos dos de los Consejeros o Consejeras de la misma; se podrán realizar en cualquier tiempo para tratar exclusivamente los asuntos señalados en la convocatoria.

**Art. 23.- Instalación y convocatoria.-** Las sesiones de las comisiones se instalarán en el lugar, día y hora establecidos en la respectiva convocatoria. El presidente o presidenta podrá declarar instalada la sesión dentro de la hora indicada. Cuando transcurrida la hora señalada en la convocatoria no existiere el quórum de instalación el presidente o presidenta podrá disponer el mismo día efectuar una segunda convocatoria.

Si después de la segunda convocatoria, no existiere quórum para la sesión, el Consejero o Consejera presente comunicará al ejecutivo provincial de este particular a fin que sea conocido por el pleno del Consejo Provincial y se resuelva lo pertinente sobre el tema.

Ninguna comisión podrá sesionar en la misma hora en la que se haya convocado el Consejo.





En uno y otro caso, la convocatoria se hará con veinticuatro horas de anticipación por lo menos acompañando el orden del día y la documentación de soporte.

Las convocatorias se podrán realizar vía electrónica, incluyendo la documentación de soporte.

**Art. 24.- Solicitud de sesiones de comisiones.-** Cualquier integrante de las comisiones podrá solicitar al presidente o presidenta que convoque a sesión de la comisión, para estudiar el o los asuntos que se encuentran pendientes o aquellos que por su importancia requieren de urgente conocimiento. En caso de negativa a realizar la convocatoria solicitada o de no obtener respuesta en el término de tres días, se podrá solicitar que dicha convocatoria la realice el Prefecto o Prefecta provincial; la solicitud debe ser pedida por dos de sus integrantes en forma escrita.

**Art. 25.- Quórum de instalación y decisorio en las comisiones.-** El quórum de las comisiones se constituirá con la asistencia de por lo menos dos de sus miembros.

Las resoluciones y los informes serán aprobados con el voto conforme de la mayoría de los miembros asistentes. En caso de empate, el voto del presidente o presidenta de la comisión será dirimente.

Cuando esto no fuere posible se entregarán informes razonados de mayoría y minoría.

**Art. 26.- De la reconsideración.-** Para la reconsideración de la votación se requiere la mayoría simple de los integrantes de la comisión.

Las reconsideraciones podrán solicitarse en la misma sesión.

**Art. 27.- Conflictos de interés.-** Si un miembro de la comisión, su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad tuvieren interés sobre determinado asunto, dicho miembro no podrá participar en su discusión y decisión y deberá retirarse inmediatamente de la sesión por el tiempo que dure el tratamiento y resolución del asunto.

Si existieren pruebas o indicios de incumplimiento de la norma establecida en el inciso precedente por parte de algún Consejero, se deberá poner el caso en conocimiento de la comisión de mesa que elaborará un informe para conocimiento y resolución del Órgano de Legislación y Fiscalización.

**Art. 28.- Comisiones generales.-** Cualquier persona natural o jurídica podrá ser recibida en comisión general, previa solicitud por escrito, presentada al presidente o presidenta de la comisión, quien calificará el pedido y señalará la fecha y hora. En la solicitud deberá indicar el motivo o asunto a tratarse.



El presidente o presidenta de la comisión podrá convocar a estas sesiones a las personas cuya opinión se requiera en el tratamiento de los diferentes asuntos.

La comisión general podrá desarrollarse aún sin que exista quórum de instalación ni decisorio.

**Art. 29.- Sesiones conjuntas.-** Cuando el asunto a tratar por su naturaleza requiera de informes de más de una comisión, los presidentes o presidentas de las comisiones relacionadas dispondrán se convoque a las mismas para que sesionen en forma conjunta, señalando el lugar, día, hora y el orden del día.

La sesión conjunta será presidida por el Prefecto o Prefecta, o por el presidente o presidenta de la comisión proponente de la iniciativa para la sesión.

El quórum para estas sesiones será el resultante de la sumatoria del quórum establecido para cada una de las comisiones participantes.

#### SECCIÓN IV DE LOS INFORMES

**Art. 30.- Presentación de informes.-** Los informes de las comisiones serán presentados por escrito al Prefecto o Prefecta provincial, en los plazos previstos en la solicitud formulada para emitirlos, pudiendo la máxima autoridad prorrogar el plazo en consideración al volumen o a la complejidad del asunto. De no señalarse plazo deberán presentarse con al menos cuarenta y ocho horas de antelación a la hora de la sesión del Consejo prevista para conocer el respectivo informe.

**Art. 31.- Requisitos de informes.-** Todo informe de las comisiones debe contener los siguientes aspectos:

1. Antecedentes
2. Objeto del proyecto o tema
3. Análisis
4. Conclusiones
5. Recomendaciones
6. Nombres, apellidos y firmas de los Consejeros o Consejeras que suscriben el Informe.

El informe de la comisión debe contener la certificación del Secretario o Secretaria de Comisiones.



En el caso de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, las observaciones aceptadas deberán ser incorporadas en el texto del respectivo proyecto que se anexará al informe de la comisión.

**Art. 32.- Informe previo de comisiones.-** Ningún asunto de privativa competencia de la función legislativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, se decidirá sin previo estudio e informe de la comisión a la que tal asunto le compete o le hubiere asignado el Prefecto o Prefecta provincial.

**Art. 33.- Solicitud de ampliación y aclaración de informes.-** Cualquiera de los Consejeros o Consejeras podrá solicitar por una sola vez, que un asunto vuelva a estudio de la comisión respectiva, cuando a su juicio en el informe se requiera una ampliación o aclaración.

**Art. 34.- Solicitud de informes o documentos a otras entidades.-** La comisión que requiera obtener informes o documentos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, de órganos de instituciones públicas, o de personas jurídicas de derecho privado, solicitará los mismos a través del Prefecto o Prefecta provincial.

**Art. 35.- Solicitud de informes o documentos internos de las comisiones.-** Los documentos o informes que las comisiones o sus miembros necesiten recabar de órganos administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, serán solicitados por escrito a través del Prefecto o Prefecta provincial.

**Art. 36.- Distribución de temas a las comisiones.-** El Prefecto o Prefecta provincial distribuirá los asuntos que deban pasar a estudio e informe de las respectivas comisiones.

El plazo para la entrega de los informes por parte de las comisiones establecerá el Prefecto o Prefecta provincial, según cada asunto.

**Art. 37.- Pérdida de la calidad de miembro de la comisión.-** La inasistencia injustificada de un miembro a más de tres sesiones consecutivas de una comisión dará lugar a la pérdida de su calidad de integrante de la misma y en consecuencia, a la designación de otro Consejero o Consejera por parte de la función legislativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi.

**CAPÍTULO III  
DECISIONES LEGISLATIVAS DEL PLENO  
DEL CONSEJO PROVINCIAL**

**SECCIÓN I  
ACTOS NORMATIVOS, INICIATIVA Y OBSERVACIONES**





**Art. 38.- Expedición de ordenanzas.-** El Consejo Provincial tramitará los proyectos de ordenanzas en dos debates, sobre la base de por lo menos un informe presentado por la comisión encargada de tramitar el proyecto. En el primer debate se recogerán las observaciones y en el segundo, se aprobará el proyecto.

Se requerirá de ordenanzas en los siguientes casos:

1. Aprobación del presupuesto institucional;
2. Crear, modificar o suprimir tributos en el marco de las atribuciones conferidas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales;
3. Atribuir deberes y responsabilidades en el ejercicio de las competencias constitucionales establecidas para los gobiernos autónomos provinciales;
4. Creación de personas jurídicas de derecho público o empresas públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado de Cotopaxi.

**Art. 39.- Expedición de acuerdos y resoluciones.-** Las atribuciones del Consejo Provincial que no requieran de ordenanzas se ejercerán a través de acuerdos y resoluciones en un solo debate. Para su aprobación el Consejo Provincial requerirá el informe de la comisión correspondiente o el criterio técnico, jurídico y financiero, según el caso que necesariamente debe ser conocido previo a la decisión legislativa.

**Art. 40.- De la iniciativa.-** La iniciativa para presentar proyectos de ordenanzas, acuerdos y resoluciones corresponde:

- a) Al Prefecto o Prefecta provincial en todas las materias. Tiene la facultad privativa para presentar iniciativas de carácter tributario. Estas deben ser presentadas por el ejecutivo al Consejo Provincial;
- b) A los Consejeros y Consejeras, excepto las iniciativas de carácter tributario. Estas deben ser remitidas al ejecutivo provincial, quien enviará el texto a la respectiva comisión permanente a fin que emita su informe que será conocido por el Consejo Provincial; y,
- c) A las ciudadanas y ciudadanos que estén en goce de sus derechos de participación y las organizaciones que cuenten con el respaldo de un número no inferior al 0.25% de las personas inscritas en el registro electoral de la provincia de Cotopaxi, tienen derecho a la iniciativa popular normativa para presentar ante el Consejo Provincial, a través del Prefecto o Prefecta provincial, proyectos de ordenanzas. El órgano legislativo revisará el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y se pronunciará en el plazo de quince días.



**Art. 41.- Requisitos para la presentación de proyectos de ordenanzas.-** Los proyectos de ordenanzas deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva normativa. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. La respectiva comisión verificará estos requisitos previo a iniciar su análisis, de no contar con los mismos pedirá que se complete.

**Art. 42.- Distribución del proyecto.-** Todo proyecto de ordenanza, tras la presentación será remitido vía correo electrónico, desde la secretaría a cada uno de los Consejeros o Consejeras para conocimiento del inicio del trámite.

Todo proyecto de ordenanza, también será remitido a través de esta secretaría a cada integrante de la Asamblea Provincial de Participación Ciudadana y Control Social, a fin que de considerar necesario entreguen sus observaciones, las que serán analizadas al interior de la comisión.

**Art. 43.- Del primer debate.-** En el primer debate se expondrán las observaciones, las que se remitirán a la comisión a cargo de trámite a fin que prepare el informe para segundo debate.

El Consejo con mayoría absoluta podrá resolver el archivo de la iniciativa, previo criterio jurídico.

**Art. 44.- Del segundo debate.-** Para el segundo debate el ejecutivo provincial, junto con la convocatoria remitirá a los Consejeros y Consejeras el respectivo informe.

En el segundo debate se podrá mocionar la aprobación del texto íntegro.

## SECCIÓN II DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

**Art. 45.- Sesiones.-** El Consejo Provincial tendrá cuatro clases de sesiones:

1. Inaugural;
2. Ordinaria;
3. Extraordinaria; y,
4. Conmemorativa.

**Art. 46.- Convocatoria.-** Los Consejeros y Consejeras serán convocados con el orden del día, preferentemente a través del correo electrónico, adjuntando los respectivos informes o el material de respaldo para el debate.





**Art. 47.- Quórum.-** El Consejo Provincial podrá adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría absoluta, conformada por la mitad más uno de los miembros del órgano legislativo, salvo los acuerdos o resoluciones que se aprobarán por mayoría simple.

**Art. 48.- Sustentar el informe.-** Previo al debate, el autor o autora de la iniciativa o un representante de la comisión que remitió el informe sustentará su posición en un tiempo máximo de diez minutos.

**Art. 49.- Idioma.-** El Prefecto o la Prefecta, los Consejeros y Consejeras podrán intervenir en idioma kichwa y luego traducir al castellano en un tiempo máximo de tres minutos adicionales. Igual tiempo se utilizará en caso de los demás idiomas ancestrales.

**Art. 50.- Intervenciones.-** Una misma persona podrá intervenir máximo tres veces en el debate sobre un mismo tema, no más de cinco minutos cada una.

En caso que un Consejero o Consejera se apartare del tema, quien dirige la sesión llamará a sujetarse al punto del orden del día, de no aceptar lo solicitado podrá dar por terminada su intervención.

**Art. 51.- Punto de orden.-** Los Consejeros y Consejeras no podrán ser interrumpidos, salvo que se presente un punto de orden, relacionado con el tema de discusión. Se concederá máximo dos minutos.

**Art. 52.- Comisión general.-** Por decisión del Prefecto o Prefecta, o por la mayoría de los Consejeros y Consejeras, el Consejo Provincial podrá declararse en comisión general para recibir a grupos organizados o a personas que soliciten exponer su posición sobre los temas inherentes a las competencias del GADPC o temas de interés provincial.

Cada intervención no podrá durar más de diez minutos. Mientras se desarrolla la comisión general, las y los Consejeros no podrán ausentarse de la sala de sesiones.

Estas intervenciones podrán ser en idioma castellano, kichwa u otro idioma ancestral; en estos dos últimos casos, podrán traducir al castellano en un tiempo máximo de cinco minutos adicionales.

**Art. 53.- De las mociones.-** Los Consejeros y Consejeras tienen derecho a presentar mociones, las cuales deben ser argumentadas, apoyadas, redactadas y entregadas por escrito al secretario o secretaria. Para modificar o ampliarla, deberá existir la aceptación del o la proponente.

En caso de dos o más mociones, se someterá a votación en el orden de presentación.





Quien dirige la sesión no podrá presentar ninguna moción, a menos que encargue la conducción de la sesión para debatir y argumentar su moción.

**Art. 54.- Terminación del debate.-** Cuando quien dirige la sesión considere que el asunto ha sido analizado y discutido lo suficiente, previo anuncio dará por terminado el debate y ordenará, de ser del caso que se proceda a votación.

**Art. 55.- De las votaciones.-** La votación podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada. El voto nominal razonado se realizará en orden alfabético y no podrán abstenerse de votar ni retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por el Prefecto o Prefecta. Todo voto en blanco se acumulará a la mayoría.

El ejecutivo provincial tendrá voto en las decisiones del órgano legislativo; en caso de empate su voto será dirimente.

Los proyectos de ordenanza serán aprobados por mayoría absoluta, es decir la mayoría de sus miembros. En caso de objeción del Prefecto o Prefecta, el Consejo Provincial podrá insistir en el contenido del proyecto con las dos terceras partes de sus integrantes.

Los acuerdos y resoluciones serán aprobados por simple mayoría, es decir la mayoría de los presentes.

Se requerirá mayoría absoluta para la modificación del orden del día en sesión ordinaria, y, para aprobar la fusión de circunscripciones territoriales.

Otros casos en los que se requiere la votación a favor de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Provincial: resolución de cambio de categoría de bienes; iniciativa para conformar regiones; y remoción del Prefecto o Prefecta, o del Viceprefecto o Viceprefecta provincial, según las causales previstas en el COOTAD y garantizando el debido proceso.

**Art. 56.- Proclamación de resultados.-** Concluida una votación, el secretario o secretaria contabilizará los votos y previa disposición de quien dirige la sesión, proclamará los resultados.

**Art. 57.- Rectificación y reconsideración.-** Cuando hubiese duda, inmediatamente de proclamados los resultados, se podrá solicitar por una vez la rectificación de la votación.

También en la misma sesión y sin argumentación, se podrá solicitar la reconsideración de lo aprobado por el Consejo Provincial. No se podrá pedir la reconsideración de lo que ya fue reconsiderado.

#### CAPÍTULO IV DE LAS DELEGACIONES



**ANTE LAS ENTIDADES, EMPRESAS U ORGANISMOS COLEGIADOS**

**Art. 58.- Designación de delegados a otros entes.-** El Consejo Provincial o función de legislación y fiscalización y/o el Prefecto o Prefecta provincial, en el ámbito de sus competencias y siempre que fuere necesario, designará a los Consejeros o Consejeras representantes o delegados permanentes ante los organismos públicos en los que corresponda la representación o delegación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, entre ellas al Comité Obrero Patronal, Empresa Eléctrica Provincial de Cotopaxi, Consejo Provincial de Tránsito y Federación Deportiva de Cotopaxi, entre otras.

**Art. 59.- Informes de los delegados.-** Los delegados o delegadas, o representantes del Consejo Provincial o función de legislación y fiscalización, deberán informar regularmente a este, sobre las actividades y resoluciones tomadas por el órgano o cuerpo colegiado del organismo, institución, empresa, proyecto o programa, en las que participe el representante y sobre la forma del cumplimiento de la representación.

De igual manera los delegados o delegadas y representantes designados por el Prefecto o Prefecta provincial presentarán sus respectivos informes.

**Art. 60.- Pérdida de representación.-** La reiterada e injustificada ausencia de un representante o delegado al seno del organismo en el que se ejerza la representación o la omisión reiterada del deber de informar por escrito al Consejo y/o al Prefecto o Prefecta, darán lugar a la pérdida de la representación o delegación por resolución del Consejo Provincial o la máxima autoridad, según corresponda.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**Primera.-** Las decisiones legislativas son válidas desde el momento que el Consejo Provincial las adopta, las que constarán en las actas que serán suscritas por el Ejecutivo Provincial y el Secretario General.

**Segunda.-** En el procedimiento administrativo, a falta de norma aplicable, se integrará el derecho administrativo con aplicación de sus principios y las normas vigentes en la legislación ecuatoriana.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.-** La Comisión de Límites Territoriales; la Comisión de Ambiente; la Comisión de la Niñez y Adolescencia; y, la Comisión de Asuntos Sociales, continuarán sus actividades hasta culminar su período para el que fueron designados según la resolución del Consejo Provincial;





**Segunda.-** Los Consejeros y Consejeras integrantes de las comisiones que se extinguirán al finalizar el actual período para el que fueron designados, podrán integrarse a las comisiones de Planificación y Presupuesto, Igualdad Género e Intergeneracional; Legislación; y, Fiscalización, previa resolución del Consejo Provincial.

**Tercera.-** En caso de requerir una comisión en el marco de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, esta se conformará ocasionalmente mediante acto normativo del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi;

**Cuarta.-** Para la organización del programa de aniversario de provincialización, el Consejo Provincial por sugerencia del Prefecto o Prefecta, podrá conformar una comisión ocasional o un comité organizador.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la Ordenanza que regula la conformación de comisiones, delegaciones y representaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, publicada en la Gaceta Oficial del 19 de mayo de 2011.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción por el Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, quien dispondrá su publicación en la Gaceta Oficial y en la página web Institucional.

Dada en la sala de sesiones del Consejo Provincial de Cotopaxi, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil dieciséis.

Jorge Guamán Coronel  
**PREFECTO PROVINCIAL DE COTOPAXI**

Patricio Jacho Cayo  
**SECRETARIO GENERAL DEL GADPC**







**CERTIFICACIÓN:**

Certifico que la ordenanza que antecede, fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial de Cotopaxi, en dos debates, en sesiones ordinarias de fecha 30 de enero de 2015 y 26 de febrero de 2016, respectivamente.

Patricio Jacho Cayo  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
GADP DE COTOPAXI**



**PREFECTURA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI.**- Latacunga, 29 de febrero de 2016: las 10h30.- Vista la Ordenanza, aprobada en primero y segundo debate por el pleno del Consejo Provincial, en sesiones ordinarias de fecha 30 de enero de 2015 y 26 de febrero de 2016 respectivamente, remitida por la Secretaría General y amparado en lo que dispone el Art. 322 inciso cuarto del **COOTAD.- SANCIONO LA "REFORMA Y CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE COMISIONES, DECISIONES LEGISLATIVAS Y DELEGACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI"**, por encontrarse la presente normativa interna acorde con la Constitución de la República y las leyes; se dispone a la Unidad de Servicios Tecnológicos y de la Información de la entidad, su promulgación y publicación en la Gaceta oficial y Página web de la Institución, conforme lo dispone el Art. 324 ibídem .- **Ejecútese.**

Dado y firmado, en el despacho de la Prefectura de Cotopaxi, a los veintinueve días del mes de febrero de dos mil dieciséis.

Jorge Guamán Coronel  
**PREFECTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA  
DE COTOPAXI**



**CERTIFICACIÓN:**

En mi calidad de Secretario General de Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi: **CERTIFICO.-** Que en virtud de la Aprobación, Sanción, Publicación y Promulgación de la **"REFORMA Y CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE COMISIONES, DECISIONES LEGISLATIVAS Y DELEGACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI"**.- La Ordenanza que antecede se encuentra vigente; norma que fuere conocida y aprobada en dos debates por el pleno del Consejo Provincial, en sesiones ordinarias de fecha 30 de enero de 2015 y 26 de febrero de 2016 respectivamente, sancionada el 29 de febrero de 2016, promulgada y publicada en la Gaceta Oficial N.-26 de febrero de 2016, según consta en los documentos que reposan en el archivo de Secretaría General de la Institución.

Latacunga, 01 de marzo de 2016

Abg. Patricio Jacho Cayo

**SECRETARIO GENERAL DEL GAD PROVINCIAL DE COTOPAXI**

